

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**ACUERDO No. 492.-**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
**Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 8, inciso primero; 9, letra b); 11 y 22, inciso primero de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y según la terna determinada en Consejo de Ministros, específicamente en el Punto **NUEVE**, de la Sesión número **CUARENTA Y OCHO**, celebrada el día 6 de septiembre de 2023, **ACUERDA:** Nombrar, a partir del día 14 del presente mes y año, para terminar período legal de funciones que finaliza el día 23 de junio de 2024, Superintendente Adjunto de Pensiones, al Ingeniero **Francisco Raúl Arturo López Velado**.

El Ingeniero López Velado deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL**, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,  
Presidente de la República